



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0298 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante no ha efectuado los tramite del oficio ordenado en auto anterior, mostrando con ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

El despacho encuentra que mediante auto se ordenó libar oficio y que la parte demandante le daba el trámite requerido, verificado el mismo la parte interesada no ha retirado el oficio para ser tramitado, mostrando con ello desinterés por continuar con el trámite del proceso

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.171 Fecha: 29/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0355 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante no ha efectuado los trámites de notificar a la persona natural, mostrando con ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante auto anterior de fecha 4 de mayo de 2021, se le solicito a la parte demandante efectuar los actos tendientes a notificar a la persona natural, sin que a la fecha lo hiciera mostrando con ello desinterés por continuar con el trámite del proceso

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.171 Fecha: 29/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0407 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante no ha efectuado los trámites de notificar a la demandada tal como se ordenó en auto que antecede-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante auto anterior de fecha 26 de mayo de 2021, se le solicito a la parte demandante efectuar los actos tendientes a notificar a la demandada, sin que a la fecha lo hiciera mostrando con ello desinterés por continuar con el trámite del proceso

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.171 Fecha: 29/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0528 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante no ha efectuado los trámites de notificar a la demandada, mostrando con ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante auto anterior de fecha 3 de Septiembre de 2021, se le solicito a la parte demandante efectuar los actos tendientes a notificar a las demandadas, sin que a la fecha lo hiciera mostrando con ello desinterés por continuar con el trámite del proceso

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.171 Fecha: 29/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0999 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demanda se encuentra por ser notificada des hace un años.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se admitió la demanda, la parte demandante no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada, mostrando con ello desinterés por continuar con el trámite del proceso

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.171 Fecha: 29/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0170 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías S.A., mediante memorial que antecede solicita que el despacho se pronuncie sobre la demanda de reconversión presentada por prohijada. Así mismo solicita que se el Juzgado se manifiesta sobre el llamado en Garantía que hace Mapfre.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para resolver las diferentes solicitudes efectuadas por la Abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, quien funge como apoderada de la demanda SKANDIA, se dirá lo siguiente:

- ❖ En cuanto a la demanda de reconversión, le asiste razón a la profesional del derecho, esto es el juzgo omitió preciar al respecto. así las cosas, se admite la demanda de Reconversión, presentada por la demandada Skandia, por lo que se ordena correr trasladado de la misma a la parte demandante por el termino de Ley. Termino que empezará a correr una vez pase por anotación en estado el presente auto, Por conducto del Juzgado, se ordena enviar a la parte demandante copia de la demanda de Reconversión, para que ejerza el derecho a la defensa.
- ❖ Ahora bien frente a la segunda Petición, esto es, que el despacho se Pronuncie sobre el Llamado en garantía que formula MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, dirá este juez de instancia, que una vez revisado la demanda, como el auto que admite la misma, no se encontró que Mapfre, se encontrara demandada en la presente Litis, así mismo, no obra en el plenario contestación de demanda por parte de esta Aseguradora, en consecuencia no se da tramite a esta solicitud.
- ❖ Teniendo en cuenta lo anterior Se hace necesario revocar parcialmente el auto anterior, esto es, en cuanto se fijó fecha de audiencia. En lo demás queda incólume el auto.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.171 Fecha: 29/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

Señores:

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Demanda de reconvención de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** contra **GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ.**

RADICACIÓN. 11001310502520220017000.

GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogada inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio de **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien funge como apoderado principal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme consta en la Escritura Pública No. 721 del 23 de julio de 2020, por medio del presente presento **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en los siguientes términos:

I. HECHOS.

1.	La demandada en reconvención se encuentra debidamente afiliado a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., desde el 01 de junio del 2015.
2.	La demandada en reconvención se le reconoció pensión de vejez a partir de 01 de septiembre del 2020.
3.	Mi representada, reconoció prestación económica de vejez anticipada bajo la modalidad de Retiro Programado con monto para el año 2022 por valor de \$1.021.050.
4.	A la fecha de presentación de la presente demanda, la señora GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ recibe el reconocimiento pensional respectivo de manera mensual
5.	El 08 de julio del 2022 se admitió demanda ordinaria laboral presentada por la demandada en reconvención, por parte del Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá.
6.	Por medio de la demanda radicada por la demandada en reconvención, se pretende que se declare la nulidad de la afiliación con mi representada.
7.	La señora GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ pretende que como consecuencia de la declaratoria de la nulidad de su afiliación se condene a mí

Bogotá D.C., Colombia | Av. Calle 82 # 10-33, Piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

Santiago de Cali, Colombia | World Trade Center – Pacific Mall

Calle 36 Norte # 6ª – 65, Oficina 1701

PBX: (57-5) 317 7132

www.godoycordoba.com



	representada a se traslade todos los dineros recibidos por la AFP con motivo de la afiliación al RAIS hacia COLPENSIONES E.I.C.E. y que esta última entidad le reconozca y pague la pensión de vejez.
8.	Así mismo, solicita de manera subsidiaria que se condene a Skandia S.A a título de perjuicio a pagar la diferencia entre la pensión que ha percibido con SKANDIA y la que recibiría en COLPENSIONES E.I.C.E.

II. PRETENSIONES.

1.	Ordenarle a la demandada devolver a mi representada (SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.) todos los dineros que haya recibido por parte de ésta por concepto de mesadas pensionales derivadas del reconocimiento de la pensión de vejez desde el 01 de septiembre del 2020 hasta la fecha de la presente demanda.
----	--

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

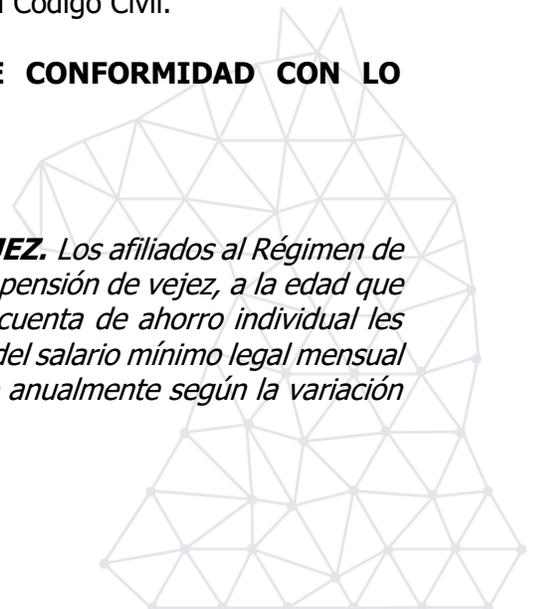
A continuación, se presentan los hechos, fundamentos y razones de derecho de mi representada con base en los cuales se deberá declarar la pretensión y condenar al demandado, de conformidad con lo aquí solicitado en caso de que la demanda ordinaria laboral por medio de la cual el demandante solicita la nulidad de su traslado al RAIS, específicamente a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

En caso de que el despacho decida declarar la nulidad o ineficacia del traslado de la señora **GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, aun cuando el traslado se realizó de acuerdo a todos los lineamientos legales que rigen el Régimen de Ahorro Individual y quedando más que clara la voluntad del demandado en reconvención de permanecer en dicho régimen, lo anterior evidenciado con la continuidad en los aportes y la solicitud y aprobación de la pensión de vejez, dicha declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado conllevaría a que el demandado incurra en un enriquecimiento sin causa, el cual se encuentra debidamente contemplado en el artículo 1524 del Código Civil.

1. LA PENSIÓN DE VEJEZ FUE RECONOCIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS VIGENTES.

El artículo 64 de la ley 100 de 1993, señala:

"REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación



porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar. (...)"

A su turno, el artículo 68 señala:

"FINANCIACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ. *Las pensiones de vejez se financiarán con los recursos de las cuentas de ahorro pensional, con el valor de los bonos pensionales cuando a ello hubiere lugar, y con el aporte de la Nación en los casos en que se cumplan los requisitos correspondientes para la garantía de pensión mínima".*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el traslado de la demandada a SKANDIA S.A. se efectuó de conformidad con la normatividad vigente y el reconocimiento de su derecho pensional fue válidamente reconocido por mi representada de acuerdo a las normas que rigen el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, no hay lugar a que se declare la nulidad o ineficacia de la afiliación y mucho menos a que una entidad que administra otro régimen pensional reconozca a favor del demandado una pensión de vejez la cual ya está disfrutando en el RAIS.

Es menester poner de presente que no se puede hablar de un perjuicio por pertenecer a uno u otro régimen, en la medida que, el sistema general de seguridad social en pensiones se encuentra conformado por dos régimen diferentes y excluyentes entre sí, cuyos beneficios, estructuras, reconocimientos y derechos son discordantes entre ellos. Así las cosas, mientras la mesada pensional de RPM se calcula con base en el monto de los aportes durante los últimos diez años de cotización o, el monto de los aportes durante la totalidad de la historia laboral aunado a la densidad de cotización exigida por la ley: de otro lado, en el RAIS la mesada pensional obedece a cuál fue el monto acumulado por el afiliado en la CAI al igual que sus rendimientos, sumados a la previsión de la expectativa de vida y la conformación familiar del afiliado.

IV. PRUEBAS.

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la señora Juez que fije fecha y hora para que la demandada comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé con exhibición de documentos.

2. DOCUMENTALES.

1. Formulario de afiliación con Skandia, de fecha de 18 de febrero del 2011.
2. Comunicación del 02 de febrero del 2022 (6 folios).
3. Certificado de pago de mesadas pensionales (2 folios).

Bogotá D.C., Colombia | Av. Calle 82 # 10-33, Piso 11

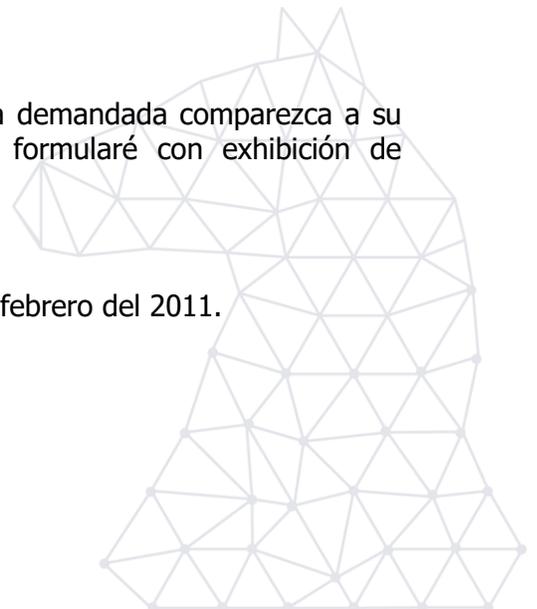
PBX: (57-1) 317 4628

Santiago de Cali, Colombia | World Trade Center – Pacific Mall

Calle 36 Norte # 6ª – 65, Oficina 1701

PBX: (57-5) 317 7132

www.godoycordoba.com



V. ANEXOS.

Anexo a la presente contestación de demanda los siguientes documentos

1. Escritura pública No. 721 del 23 de julio de 2020.
2. Cámara de Comercio de Godoy Córdoba abogados (pág. 6).
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.
4. Copia de la tarjeta profesional de la suscrita.
5. Copia de todos los documentos detallados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 36 Norte #6ª – 65, Oficina 1701 de la ciudad de Santiago de Cali o en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y grestrepo@godoycordoba.com, este último debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VII. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES.

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022, se remite el presente memorial en copia a los demás sujetos procesales:

- Apoderado demandante: cartera@lizarazoyalvarez.com,
direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com
- Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- AFP Protección S.A.: accioneslegales@proteccion.com.co
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: proceso@defensajuridica.gov.co;
procesosregionales@defensajuridica.gov.co

Del Señor Juez,



GABRIELA RESTREPO CAICEDO
C.C. 1.144.193.395 de Cali
T.P. 307.837 del C.S. del J.

Bogotá D.C., Colombia | Av. Calle 82 # 10-33, Piso 11
PBX: (57-1) 317 4628

Santiago de Cali, Colombia | World Trade Center – Pacific Mall
Calle 36 Norte # 6ª – 65, Oficina 1701
PBX: (57-5) 317 7132
www.godoycordoba.com





Bogotá D.C. 2 de febrero de 2022
LC - 0264

Señor
CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ
Apoderado
Sra. GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Carrera 11 No. 71 - 41 Oficina 207
Bogotá

SKANDIA TRANSACCIONAL
RADICADO FÍSICO



R2022-0010829 POR
FEC:2022/02/03 HOR:08:15:12 AM
0379-SOLICITUDES DEL CLIENTE

E2022-0000118 CORRESPONDENCIA DI
FEC:2022/02/02 HOR:11:24:52 AM
5002-CORRESPONDENCIA DE SALIDA

Respetado Señor:

En atención a su comunicación radicada en esta Sociedad Administradora el 19 de enero de 2022, mediante la cual solicita invalidar o dejar sin efectos la afiliación de la señora GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ al Fondo de Pensiones Obligatorias, de manera atenta le informamos lo siguiente:

El 27 de abril de 2015, la señora GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. **como traslado de la AFP PROTECCIÓN S.A.**, afiliación que se hizo efectiva el 1° de junio de 2015.

En este punto es pertinente señalar que a la fecha de la referida afiliación a esta Administradora, la señora GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ contaba con 47 años de edad cumplidos, es decir, ya estaba inhabilitada para trasladarse de régimen, por faltarle menos de 10 años para cumplir la edad de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Ahora bien, la señora GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ **se encuentra pensionada bajo la modalidad de retiro programado desde el mes de septiembre de 2020, razón por la cual no es procedente un traslado hacia otra entidad Administradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 100 de 1993.**

Al margen de lo anterior, es pertinente aclarar que en el formulario No. 705274, del cual adjuntamos copia, se evidencia claramente en el campo número 10 denominado "Firma del Afiliado y Voluntad de Afiliación" que la señora GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ declaró bajo juramento, lo siguiente:

"De acuerdo con el Decreto 692/94, art. 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado de en forma libre, espontánea y sin presiones. (...)"



Declaro que he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen de transición, así como conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de esta solicitud para retractarme de la afiliación. (...)

De esta manera, es claro y evidente que firmó el formulario aceptando que recibió la información pertinente y conocía las implicaciones del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como el término que tenía para la posibilidad de retracto.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley, la selección de régimen dentro del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que, en tal sentido, al seleccionar el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad la señora GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ aceptó todas y cada una de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Más aún en el caso que nos ocupa, cuando el traslado del citado señor a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., provino de la Administradora PROTECCIÓN y no de una entidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es de señalar que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. fue ajena al trámite de traslado de régimen entre el ISS y la primera AFP a la cual se vinculó la señora GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Adicionalmente, la información y asesoría suministrada por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se realizó de manera directa y personalizada teniendo en cuenta las normas y condiciones propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del cual hace parte esta Sociedad Administradora y teniendo en cuenta las características del caso individual.

Así las cosas, es claro y evidente que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a nombre de la señora GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ en el Fondo de Pensiones Obligatorias, por lo tanto, no es procedente la solicitud de anular y/o dejar sin efectos la mencionada afiliación, ya que no existe mecanismo alguno que le permita a esta Administradora realizar dicha acción.

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,

JUAN DANIEL FRIAS DÍAZ
Representante Legal
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.



Nº 705274

NIT. 800.253.055-2

NÚMERO DE AFILIACIÓN

OLDMUTUAL Skandia: 08198-11

VINCULACIÓN INICIAL [X] TRASLADO DE AFP [] TRASLADO DEL RÉGIMEN []
TRASLADO DE AFP - PENSION FAMILIAR [] TRASLADO DE RÉGIMEN - PENSION FAMILIAR []

Ciudad BOGOTÁ Departamento CUNDINAMARCA Fecha Afiliación 21/07/2015 Fecha Efectiva DD MM AAAA DD MM AAAA Nº CONTROL

1. INFORMACIÓN DEL AFILIADO

IDENTIFICACION NÚMERO 35.473.555 LUGAR DE EXPEDICIÓN CHIA CIUDAD CUNDINAMARCA FECHA DE EXPEDICIÓN 21/07/1986

PRIMER NOMBRE GLADYS SEGUNDO NOMBRE JANETH PRIMER APELLIDO ZAMIREZ SEGUNDO APELLIDO HEENANPEZ

FECHA DE NACIMIENTO 08/04/1968 CIUDAD CHIA DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA PAÍS COLOMBIA RESIDENTE COLOMBIANO [X] SI [] NO PAÍS DE RESIDENCIA COLOMBIA

ESTADO CIVIL ACTUAL [] Separado [] Unión Libre [] Vuelto [] Divorciado [] Soltero [X] Casado NÚMERO DE HIJOS 1 NÚMERO DE PERSONAS A CARGO 1 GÉNERO [] F [X] M NIVEL DE ESTUDIOS [] BACHILLER [] PREGRADO [X] POSTGRADO PROFESIÓN CONTADORA

DIRECCIÓN RESIDENCIA CZA. JANO 6-27 YADIVIAJ BARRIO VALDIVIAJ CIUDAD CHIA

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA TELÉFONO RESIDENCIA CELULAR 317 300 6171 CORREO ELECTRÓNICO jonath.zamirao@co.bosch.com

ENVÍO DE CORRESPONDENCIA [X] ELECTRÓNICO [] NO ENVIAR [] RESIDENCIA [] EMPRESA ENVÍO DE EXTRAJOS: [X] CONSULTA ELECTRÓNICA [] NO ENVIAR [X] FÍSICO DESEA RECIBIR INFORMACIÓN COMERCIAL DE SKANDIA [] SI [X] NO

INFORMACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL EMPLEADO. 010 SECTOR

INFORMACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE OCUPACIÓN: [X] Empleado [] Independiente [] Empresario/Socio [] Pensionado [] Rentista [] Otra CUAL? FIGURA PÚBLICA [] SI [X] NO

PENSIONADO TEMPORAL (LEY 79703 ART 13 LITERAL B) SI [] NO [X] ¿HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS EN EL SEGURO SOCIAL EN ALGUNA CAJA O FONDO? SI [] NO [X] EN QUÉ ENTIDAD EFECTUO LA COTIZACIÓN?

2. INFORMACIÓN VINCULO LABORAL ACTUAL

TIPO DE TRABAJADOR [X] DEPENDIENTE [] INDEPENDIENTE OBLIGATORIO [] MIXTO CARGO EN LA EMPRESA JEFE DE SERVICIO TECNICO

FECHA DE INGRESO 01/08/2012 SALARIO INTEGRAL SI [] NO [X] INGRESO MENSUAL \$ 7645.500 IBC \$ EGRESOS MENSUALES \$ 4.000.000

3. DATOS EMPLEADOR SI TIENE MÁS DE UN EMPLEADOR FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

RAZÓN SOCIAL ROBERT BOSCH LIMITADA TIPO DE IDENTIFICACION [] CC. [] CE. [X] NIT. [] OTROS CUAL? NIT 900.184.924-4

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA CONTACTO DE LA EMPRESA (NOMINA) KAREN JAMBOOS

DIRECCIÓN PRINCIPAL AV. CZA 45 Nº 108A 50 PISO 7 BARRIO CHICO CIUDAD BOGOTÁ DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN ADICIONAL TELEFONO 1 6585000 EXTENSION 1 FAX 1 TELEFONO 2 EXTENSION 2 FAX 2

CORREO ELECTRÓNICO (Dirección electrónica para envío de extras) ENVÍO DE CORRESPONDENCIA [X] ELECTRÓNICO [] DIRECCIÓN PRINCIPAL [] DIRECCIÓN ADICIONAL ENVÍO DE EXTRAJOS/ INFORMES: [X] ELECTRÓNICO [] NO ENVIAR [] FÍSICO

DESEA RECIBIR INFORMACIÓN COMERCIAL DE SKANDIA [] SI [X] NO TIPO DE EMPRESA [] PÚBLICA [X] PRIVADA [] MIXTA [] OTRA CUAL? Nº EMPLEADOS 550 Nº EJECUTIVOS (PRESIDENTES, VICEPRESIDENTE Y GERENTES) 48

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL SECTOR

4. REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS EN EL FONDO

Table with columns: NUMERO DE IDENTIFICACION, TIPO, NOMBRES Y APELLIDOS, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, PARENTESCO. Includes a barcode and text: OLD MUTUAL CORRESPONDENCIA RECIBI SUJETO A VERIFICACION

TABLA DE PARENTESCO 1= CONYUGE 2= COMPAÑERO PERMANENTE 3= PADRE 4= HIJO 5= HIJO INVALIDO 6= HERMANO INVALIDO

5. INFORMACIÓN FINANCIERA

TOTAL ACTIVOS (\$) COP 170.000.000 REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? [] SI [X] NO TIPO DE OPERACIÓN: TIPO DE PRODUCTO: IDENTIFICACION DEL PRODUCTO: ENTIDAD: MONTO (\$) COP: CIUDAD Y PAIS: MONEDA:

6. DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS

LOS DINEROS QUE SE VAN A APORTAR PROVIENEN DE LA CUAL? ACTIVIDAD RELACIONADA ANTERIORMENTE? [X] SI [] NO DETALLE DE OTROS INGRESOS ORIGINADOS EN ACTIVIDADES DIFERENTES A LA PRINCIPAL: MONTO (\$) COP:

7. DILIGENCIE SI ES PERSONA INDEPENDIENTE O SOCIO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO NIT DIRECCIÓN CIUDAD DEPARTAMENTO TELÉFONO SECTOR CAPITAL VINCULADO (\$) COP

8. FIRMA DEL EMPLEADOR

NOMBRE PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR FIRMA PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR C.C. R.E. 498822 de Bogotá AGENCIA COMERCIAL NOMBRE / RAZÓN SOCIAL SOLUCIONES Globales NOMBRE FINANCIERO / NOMBRE DE LA AGENCIA COMERCIAL / ABOGADO PENSIONAL PROM 2227

10. FIRMA DEL AFILIADO Y VOLUNTAD DE AFILIACIÓN DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: CLIENTE@SKANDIA.COM.CO - WWW.SKANDIA.COM.CO

De acuerdo con el decreto 55794, art 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. FIRMADO POR EL AFILIADO: Fauty Ramirez. FIRMADO POR EL EMPLEADOR: Rinaldo Pelegrini. FIRMADO POR LA AGENCIA: Fauty Ramirez. HUELLA

INSTRUCCIONES

SOLICITUD DE VINCULACIÓN:

MARQUE CON UNA EQUIVALENCIA (X) AFILIACIÓN NUEVA SI SE TRATA DE LA PRIMERA VEZ QUE LA PERSONA INGRESA COMO AFILIADO A UNA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

EN CASO DE UN TRASLADO DE ENTIDAD ADMINISTRADORA ASÍ COMO DE TRASLADO DE RÉGIMEN, DEBERÁ INDICARSE LA AFP O ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR, SEGÚN CORRESPONDA.

FECHA DE AFILIACIÓN RAI: DILIGENCIE EN ESTE CAMPO LA FECHA DE LA PRIMERA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL.

1. INFORMACIÓN DEL AFILIADO:

INFORMACIÓN SOBRE EL AFILIADO EN LA CUAL TIENE ESPECIAL IMPORTANCIA, EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, NOMBRES Y APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO E INGRESO A LA EMPRESA Y ESTADO CIVIL. INCLUYA LOS DATOS DE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO Y EL MEDIO POR EL CUAL SERÁ CONSULTADA LA INFORMACIÓN GENERADA POR SKANDIA.

2. INFORMACIÓN VÍNCULO LABORAL ACTUAL:

INFORMACIÓN COMO EL TIPO DE TRABAJADOR Y CARGO EN LA EMPRESA, FECHA DE INGRESO, TIPO DE SALARIO E INGRESO MENSUAL.

3. DATOS DEL EMPLEADOR:

DETALLE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL EMPLEADOR COMO RAZÓN SOCIAL, NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA CONTACTO, DIRECCIONES, TELÉFONOS DE LA EMPRESA. ES IMPORTANTE REGISTRAR CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL.

4. REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS:

EN ESTE RECUADRO SE RELACIONAN LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR, INDICANDO APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS, SEXO, TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO, FECHA DE NACIMIENTO (AÑO, MES, DÍA), Y EL CÓDIGO DE PARENTESCO, SEGÚN CORRESPONDA.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA:

DILIGENCIE EL TOTAL DE ACTIVOS Y PASIVOS EN PESOS COLOMBIANOS Y ESPECIFIQUE SI REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

6. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS PARA APORTES VOLUNTARIOS:

DEBE DESCRIBIR EL ORIGEN Y/O PROCEDENCIA DE LOS FONDOS A INVERTIR EN ESTE CONTRATO, ATENDIENDO LOS ARTÍCULOS 102 Y 107 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA 007 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

ASÍ MISMO DECLARO A SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS QUE LOS RECURSOS QUE ENTREGARÉ EN DEPÓSITO PROVIENEN DE LAS FUENTES MENCIONADAS Y NO DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA; NO ADMITIRÉ QUE TERCEROS EFECTÚEN DEPÓSITOS EN MI CUENTA CON FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS NI EFECTUARÉ TRANSACCIONES DESTINADAS A FINANCIAR DICHAS ACTIVIDADES.

7. DILIGENCIE SI ES PERSONA INDEPENDIENTE O SOCIO

SOLO DILIGENCIE ESTA INFORMACIÓN SI EL AFILIADO ES INDEPENDIENTE O SOCIO.

8. FIRMA DEL EMPLEADOR:

DEBE COLOCARSE EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA DEL EMPLEADOR, LA FIRMA Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

9. AGENCIA COMERCIAL:

DEBE COLOCARSE EL NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA AGENCIA COMERCIAL, NOMBRES Y APELLIDOS DEL AP Y/O FP Y EL PROM (CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL AP Y/O F.P.).

10. FIRMA DEL AFILIADO Y VOLUNTAD DE AFILIACIÓN

ESTE FORMULARIO DE AFILIACIÓN NO PODRÁ SER TRAMITADO SI NO ESTÁ FIRMADO POR EL AFILIADO O NO SE ANEXA LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

11. HUELLA: EL CLIENTE DEBE TERMINAR DE ACEPTAR SU AFILIACIÓN COLOCANDO LA HUELLA.

Skandia Pensiones y Cesantías S.A.
como administradora de Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias
Nit 800.253.055-2

Certifica a:
quien interese

Que el Señor(a) GLADYS JANETH RAMIREZ HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 35.473.555 se encuentra pensionado(a) por Vejez desde el 01 de Septiembre de 2020 bajo la modalidad de Retiro Programado Sin Negociación de Bono Pensional.

El monto de la mesada pensional es de \$1,021,050 (un millón veintiún mil cincuenta Pesos m/cte).

De dicho valor se realizan los siguientes descuentos:

- Salud	\$102.200
- Libranza	\$453.386

Skandia Pensiones y Cesantías S.A. como entidad privada no emite resoluciones, en su lugar, se expide la presente certificación en Bogotá el 1 de Febrero de 2022 a solicitud del pensionado(a).

Si desea información adicional, con gusto será atendida en nuestro Contact Center en el correo cliente@skandia.com.co o en el telefono 6584000 en Bogotá, y a la línea nacional 01 8000517526:

Atentamente,



WALTER VALENZUELA CALDERON
Director de servicio al cliente

PIPELINE-20220201-11:34-18384227

CORRESPONDENCIA

From: Arias, Andrés
Sent: miércoles, 02 de febrero de 2022 10:48 a.m.
To: CORRESPONDENCIA
Cc: Lidercorrespondencia
Subject: Envío Físico - Caso 26220 DERECHO DE PETICION-CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ
Attachments: Comunicación Gladys Janeth Ramírez Hernández.pdf; Afiliación CC. 35473555.pdf; Certificado Pensión CC. 35473555.pdf

Buen Día.,

Agradezco su apoyo con el envío del LC-0264 más adjuntos al siguiente destinatario:

- Señor
- CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ
- Apoderado
- Sra. GLADYS JANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ
- Carrera 11 No. 71 – 41 Oficina 207
- Bogotá

Muchas Gracias.

Cordial Saludo.



Andres W. Arias Gonzalez
Requerimientos Juridicos

T: 601 6584300
Av. 19 # 109A – 30 | Bogotá | Colombia
www.skandia.com.co

De: SK Sites <sksites@skandia.com.co>

Enviado el: Thursday, January 20, 2022 7:58 AM

Para: Leon, Javier Abraham <jleon@skandia.com.co>

Asunto: [Legal] Caso 26220 DERECHO DE PETICION-CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ en estado Enviado a responsables

bre del archivo incluya la fecha y el área así: aaaa mm dd área. Ejemplo: "2019 05 31 Legal Requerimiento SFC 30953458-005.docx"

**Certifica a:
quien interese**

Que el Señor(a) GLADYS JANETH RAMIREZ HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 35.473,555 se encuentra pensionado(a) por Vejez desde el 01 de Septiembre de 2020 bajo la modalidad de Retiro Programado Sin Negociación de Bono Pensional.

El monto de la mesada pensional es de \$1,021,050 (un millón veintiún mil cincuenta Pesos m/cte).

A continuación, relacionamos los pagos realizados por concepto de pensión:

EMPLEADOR / CONCEPTO	PERÍODO	TOTAL MOVIMIENTOS
PAGO MESADA PENSIONAL	202010	-908.830
PAGO COTIZACION SALUD	202010	-101.000
PAGO COTIZACION SALUD	202011	-101.000
PAGO MESADA PENSIONAL RETROACTIVA	202011	-908.830
PAGO MESADA PENSIONAL	202011	-1.918.660
PAGO COTIZACION SALUD	202011	-101.000
PAGO MESADA PENSIONAL	202012	-908.830
PAGO COTIZACION SALUD	202012	-101.000
PAGO MESADA PENSIONAL	202101	-946.774
PAGO COTIZACION SALUD	202101	-105.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202102	-946.774
PAGO COTIZACION SALUD	202102	-105.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202103	-946.774
PAGO COTIZACION SALUD	202103	-105.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202104	-946.774
PAGO COTIZACION SALUD	202104	-105.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202105	-946.774
PAGO COTIZACION SALUD	202105	-105.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202106	-946.774
PAGO COTIZACION SALUD	202106	-105.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202107	-946.774
PAGO COTIZACION SALUD	202107	-105.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202108	-946.774
PAGO COTIZACION SALUD	202108	-105.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202109	-946.774
PAGO COTIZACION SALUD	202109	-105.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202110	-946.774
PAGO COTIZACION SALUD	202110	-105.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202111	-1.545.362
PAGO COTIZACION SALUD	202111	-105.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202112	-493.388
PAGO COTIZACION SALUD	202112	-105.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202201	-465.464
PAGO COTIZACION SALUD	202201	-102.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202202	-465.464
PAGO COTIZACION SALUD	202202	-102.200
PAGO MESADA PENSIONAL	202203	-465.464
PAGO COTIZACION SALUD	202203	-102.200



Skandia Pensiones y Cesantías S.A. como entidad privada no emite resoluciones, en su lugar, se expide la presente certificación en Bogotá el 01 de abril de 2022.

Si desea información adicional, con gusto será atendida en nuestro Contact Center en el correo cliente@skandia.com.co o en el telefono 6584000 en Bogotá, y a la línea nacional 01 8000517526.

Cordialmente.

Diana Milena Vargas
Analista de Servicio al Cliente



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0728 Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada UGPP se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demandada.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, con Tarjeta Profesional número 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

La **Agencia Nacional del Estado**, se le notificado de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha presentara escrito de contestación a la demanda, por lo que se tendrá por **NO contestada la demanda**.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.171 Fecha: 29/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, FUERO SINDICAL No. **2021-003** informando que que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 4 de octubre de 2022, a la hora de las 8:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **171** del **29 de septiembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (27) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2014-296**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 11 de abril de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **171** del **29** de septiembre de **2022**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (27) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2014-682**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 29 de marzo de 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 171 del 29 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (27) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2018-278**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 29 de marzo de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **171** del **29 de septiembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (27) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-920**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 30 de marzo de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 171 del 29 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (27) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2017-293**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 31 de marzo de 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **171** del **29 de septiembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (27) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2015-760**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 14 de febrero de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 171 del 29 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (27) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-929**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 30 de marzo de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 171 del 29 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (27) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-929**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 30 de marzo de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **171** del **29 de septiembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (27) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2012-638**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 14 de febrero de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **171** del **29** de septiembre de **2022**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandada COLPENSIONES aún no se ha pronunciado por lo manifestado en auto del 29 de agosto de 2022. Radicado No. REF. **2019-990**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a otorgar un término adicional de cinco (5) días hábiles para que la parte demandada COLPENSIONES se pronuncie sobre el auto del 29 de agosto de 2022.

Por otra parte, se le pone de presente a la parte demandante y demandada ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA que el desistimiento es una forma de terminación del proceso ya sea de todas o algunas de las pretensiones de la demanda del cual hay transito a cosa juzgada como en la sentencia. Si las partes a bien lo consideran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 171 del 29 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 Septiembre de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de ALFREDO GARCIA MONSALVE contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la apoderada de la parte ejecutada dentro de la presente acción allegó escrito solicitando conversión de depósito judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se reconoce personería jurídica a la profesional en derecho JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO para que represente a la aquí ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con la documental allegada.

Solicita la dra. DURAN en representación de COLPENSIONES, lo siguiente:

1. Requerir a la Dirección Ejecutiva Seccional de administración judicial Bogotá, con el fin de que se realice la conversión del título judicial que se relación a continuación, ya que corresponden al fondo que administra esta Entidad.

TITULO No. 400100004739600 FECHA CONSTITUCION 3/10/2014
MONTO \$ 431.043.000

2. Una vez se realice la conversión a su Despacho, ordene la elaboración y entrega del depósito judicial en mención, de ser viable con abono a la cuenta relacionada en la certificación bancaria adjunta emitida por el Banco Agrario donde consta la información requerida para tales efectos.

Para resolver el Despacho procede a la revisión de proceso, encontrando que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, que en nuestra cuenta única judicial no existe título judicial asociado al presente proceso pendiente de pago. Es por esto, que se ORDENA oficiar al COORDINADOR GRUPO DE DEPOSITOS JUDICIALES a fin de que informe a este despacho judicial sobre la existencia del mencionado título, se confirme su monto, a que proceso se encuentra asociado y en qué estado se encuentra; esto teniendo en cuenta que conforme a la manifestación realizada por la petente, el título judicial se encuentra depositado en la cuenta de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá - Cundinamarca.

Una vez se reciba respuesta del oficiado, procederá el despacho como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 171 del 29 de SEPTIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Septiembre Veintiocho (28) de 2022. Al despacho del señor juez, informando que se recibió de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales – Oficina de Reparto, Acta de Reparto y las diligencias contentivas de la acción de tutela que cursó en el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual fue remitida a este Despacho en Segunda instancia, como quiera que fue impugnado el fallo proferido por ese juzgado.

La acción constitucional se radicó con el No. **11001410501020220096901**. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento de la impugnación presentada dentro de la por la Acción de Tutela No. **11001410501020220096901** presentada por HEYSIL CAROLINA ASUAJE ASUAJE en nombre propio contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, de fecha Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la Acción de Tutela anteriormente referenciada contra EPS COMPENSAR que cursó en ese juzgado.

NOTIFÍQUESE a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en*

**Estado No. 171 29 Septiembre de
2022**



ARMANDO RODRÍGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los Veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que venció el término del auto que corrió traslado de la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada CHEVYPLAN S.A., de lo cual la parte demandante se ha pronunciado al respecto. **Radicado No. 2020-396.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022).

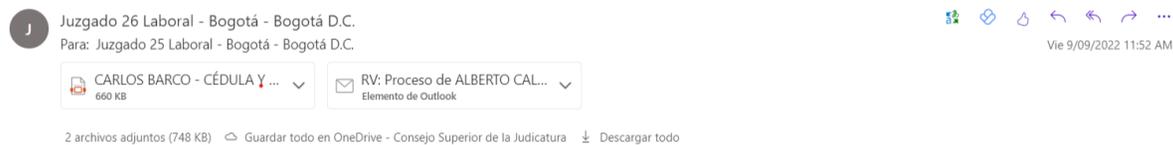
Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho procede a pronunciarse acerca de la nulidad planteada por el Dr. CARLOS ARTURO BARCO ALZATE, quien funge como apoderado de la demandada sociedad CHEVYPLAN S.A, la cual fue interpuesta en audiencia pública celebrada el pasado 9/09/2022, tal como consta a ítem No. 20 del expediente digital.

Solicita el profesional del derecho se decrete la nulidad de lo actuado en audiencia celebrada el pasado 9/09/2022, por las razones motivas que quedaron grabadas en esa diligencia, lo que el despacho resume de la siguiente forma a fin de no hacer extenso el presente proveído, donde señaló el profesional del derecho que por error involuntario, les fue enviado un link de un despacho diferente, generando una confusión de momento, razón por la cual no se hicieron presentes en esa diligencia junto con el Representante legal de la accionada, por lo que no les fue dable asistir a la audiencia que citó el juzgado de conocimiento a la hora inicial 12:00 del mediodía., situación que conllevó con la aplicación de las consecuencias jurídicas pertinentes que trata la audiencia de conciliación del artículo 77 del C.P.L.S.S., por la no asistencia del Representante legal, con lo cual se le estaría vulnerando a su representado el derecho de defensa y debido proceso.

En esas condiciones, el despacho procedió a correr traslado conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P., a la parte demandante, mediante auto del 12 de septiembre de 2022, visible a ítem No. 27 del expediente digital, que fue debidamente publicado tanto en el sistema siglo XXI, como en los estados virtuales de este despacho, adjuntándole para los efectos el enlace de la audiencia cuestionada y del expediente digital, como se observa en la parte final de ese proveído.

Por lo anterior, la parte actora actuando por intermedio de su apoderada judicial, estando dentro del término legal conferido por el despacho procedió a descorrer el traslado de la nulidad que hoy nos ocupa, como se observa a ítem No. 29 del expediente digital, donde concretamente la parte activa solicitó mantener incólume la decisión adoptada en diligencia del 9/09/2022, como quiera que según sus argumentos, el incidente de nulidad propuesto por el apoderado demandado no está llamado a prosperar bajo ninguna circunstancia, dando lugar a la improcedencia del mismo.

Del estudio de la pretensión incoada por el apoderado de la parte demandada CHEVYPLAN S.A., se procedió a verificar los hechos expuestos y sobre los cuales soporta el incidente bajo estudio, encontrando de entrada que, en el correo de este juzgado, fue recibido con fecha 09/09/2022 a las 11:52 a.m., donde figura como remitente el Juzgado 26 Laboral, indicando lo siguiente:



Buen día

En atención al correo que antecede remito presente memorial radicado en esta judicatura correspondiente a su despacho. **(REVISAR HILO DEL MENSAJE)**

Atentamente,

Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Correo electrónico: jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-026-laboral-de-bogota>

Atención baranda virtual: Lunes a miércoles de 9:00am a 11:am a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/j/meetup-join/19%3ameeting_YmEkMTQ1NGQtOWMyOC00YTdkLTk1MTM2M2I0ZWVjZjI3ODI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%22c%22%22Oid%22%3a%22fa7b575a-0c13-43a4-80ef-36c303bec7e9%22%7d

Y posteriormente se observa otro correo remitente de la parte demandada, pero, enviado al Juzgado 26 Laboral, así:



Misiva digital en la cual la parte demandada, solicitó *"Así mismo solicito respetuosamente el link de acceso a la diligencia prevista para el 9 de septiembre de 2022 a las 12:00 p.m., el cual podrá ser enviado a notificaciones@allabogados.com"*

Con lo anteriormente expuesto, y considerando los argumentos del profesional del derecho y cuando quiera que en efecto quedó debidamente demostrado el error involuntario para su puntual asistencia a la diligencia realizada el pasado 9/09/2022 a las 12:00 del mediodía, ingresando correctamente a esa diligencia pasados 5 minutos 56 segundos.

Luego entonces, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en tratándose de notificaciones en su parte pertinente señala: (...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. (...)"

Así las cosas, considera el despacho que le asiste razón al togado del derecho de la pasiva CHEVYPLAN S.A, cuando quiera que como se dijo en líneas atrás indicadas, por error involuntario, les fue enviado un link de un despacho diferente, generando una confusión de momento, razón por la cual se hicieron parte en esa diligencia junto con el Representante legal de la accionada, por lo que no les fue dable asistir a la audiencia que citó el juzgado de conocimiento a la hora inicial 12:00 del mediodía.

Adicionalmente a lo anterior, y considerando por parte de este operador judicial como director del proceso, que en diferentes casos al que hoy nos ocupa y en tratándose de conectividad a las diligencias virtuales, se han presentado en efecto múltiples circunstancias ajenas a las partes en litis, así como también a sucedido con el mismo sistema de audiencias de la rama judicial, luego entonces, si se hiciera un control de legalidad de oficio dentro del presente proceso, se llegaría a la misma conclusión, porque como quedó demostrado, al mantener la decisión adoptada en la diligencia 9/09/2022 en contra de la pasiva por no haberse podido conectar a la diligencia 5 minutos después de haber iniciado la misma, dicha decisión afectaría contundentemente las consecuencias jurídicas y legales, asimismo si hubiere sido lo acaecido a la parte contraria, en el mismo sentido dichas consecuencias, en suma, para cualquiera de las partes., de esa manera, en armonía al incidente de nulidad convocado por el togado del derecho, no siendo la nulidad planteada de las taxativas de que trata el C.G.P., sino elevado a rango constitucional como lo prevé en su artículo 29 del C.N., en ese sentido, es por lo que habrá que resolverse a favor el incidente propuesto por esta parte en aras de un debido proceso y cabal derecho de defensa.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD propuesta por el señor apoderado Dr. **CARLOS ARTURO BARCO ALZATE**, quien funge como apoderado de la demandada **CHEVYPLAN S.A**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en diligencia celebrada el pasado 9 de septiembre de 2022, vista a ítem No. 20 del expediente digital, por lo motivado.

TERCERO. SE ORDENA realizar nuevamente la audiencia de que trata el artículo 77 y ss del C.P.L.S.S, por secretaría del despacho fíjese nueva fecha para los efectos pertinentes y conducentes.

CUARTO. Una vez en firme el presente proveído y, en caso de que la presente decisión no sea recurrida por las partes, y en aras del principio de celeridad procesal, fíjese nueva fecha en lo posible corta en el calendario virtual del juzgado, para los efectos procesales pertinentes y conducentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 0171 del 29 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG